

de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en la zona que se indica.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa de la provincia de Lérida, correspondiente al Distrito Minero de Barcelona, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

Denominación y delimitación:

«Zona novena» Masjoan (Seo de Urgel).

Su delimitación es un polígono irregular, de lados rectos. Se parte (como punto de partida) del vértice de Seo de Urgel y se sigue en línea recta al de Guils, de éste, al de Llorri o Rubio (2.437 m.) y de aquí al de Llavorsi. Desde el vértice de Llavorsi al de Farrera, de éste, al de Llamp (2.021 m.) y de aquí al de Seo de Urgel, con lo cual queda cerrado el polígono.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «El Saladillo» y otras de los términos municipales de Villacarrillo y Chilluevar, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «El Saladillo» y otras, de los términos municipales de Villacarrillo y Chilluevar (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 361 hectáreas 11 áreas y 98 centiáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 1.287.499,27 pesetas, de las que 943.061,67 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa

con y sin maquinaria; semillas y trabajos de siembra de prateras serán subvencionadas, y las otras 344.447,60 pesetas, relativas al refino, trabajos de siembra en los lomos de las terrazas, trabajos de encespedado del olivar y plantación de olivar, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Alquería de la Vaca I», del término municipal de Puebla de Guzmán, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Alquería de la Vaca I», del término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 388 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 644.231,76 pesetas, de las que 405.866,01 pesetas, relativas al 63 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 238.365,75 pesetas, relativas al 37 por 100 restantes de las obras, serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ford», modelo Dexta 2000.

Solicitada por «Motor Ibérica, S.A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ford», modelo Dexta 2000, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 33 (treinta y tres) CV.

Madrid, 21 de abril de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca	«Ford».
Modelo	Dexta 2000.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	BOO 3108A5
Fabricante	Ford Motor Company Limited. Dagenham (Inglaterra).
Motor: Denominación	Ford, modelo C5NE-6005.
Número	LDOO 7859A5.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV - hora)	CONDICIONES ATMOSFÉRICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	30,2	1833	550	233	25	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	32,9	1833	550	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—2000 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	31,0	2000	600	232	25	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	33,8	2000	600	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—1833 revoluciones por minuto—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la toma de fuerza.